

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152021-00413-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término conferido para tal fin, se dispone:

LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **GINNA FERNANDA AGUDELO TOLEDO** representada legalmente por su progenitora **SANDRA PATRICIA MURCIA CAICEDO**, contra el señor **JOSÉ ORLANDO AGUDELO DIAZ** por la suma total de **\$50.166.530**, por rubros causados e insolutos por concepto de cuota alimentaria incumplida correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021 a 2022, enero de 2023, cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020 a 2022, vestuario de los meses de marzo, julio y diciembre de 2020 a 2022, los que se discriminan así:

AÑO	CONCEPTO	SMLMV	VALOR CUOTA	NUMERO DE CUOTAS	TOTAL, ADEUDADO POR EL EJECUTADO
2020	cuota alimentaria abril a diciembre	6,00%	1.316.021,00	9	11.844.189,00
2021	cuota alimentaria enero a diciembre	3,50%	1.362.082,00	12	16.344.984,00
2022	cuota alimentaria enero a diciembre	10,07%	1.499.244,00	12	17.990.928,00
2023	cuota alimentaria enero	16,00%	1.739.123,00	1	1.739.123,00
SUB TOTAL					47.919.224,00

AÑO	CONCEPTO	SMLMV	VALOR CUOTA	NUMERO DE CUOTAS	TOTAL, ADEUDADO POR EL EJECUTADO
2020	cuota extraordinaria diciembre	6,00%	707.986,00	1	707.986,00
2021	cuota extraordinaria diciembre	3,50%	732.765,00	1	732.765,00
2022	cuota extraordinaria diciembre	10,07%	806.555,00	1	806.555,00
SUB TOTAL					2.247.306,00

AÑO	CONCEPTO	SMLMV	VALOR CUOTA	NUMERO DE MUDAS	TOTAL, ADEUDADO POR EL EJECUTADO
2020	vestuario marzo, julio, noviembre	6,00%	178.484,00	3	535.452,00
2021	vestuario marzo, julio, noviembre	3,50%	184.731,00	3	554.193,00
2022	vestuario marzo, julio, noviembre	10,07%	203.333,00	3	609.999,00
SUB TOTAL					1.699.644,00

TOTAL, MANDAMIENTO DE PAGO	50.166.530,00
-----------------------------------	----------------------

Por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibidem).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **SANDRA PATRICIA MURCIA CAICEDO** como apoderada de la parte demandante, para que actúen en los términos y fines del mandato conferido.

Secretaria proceda a realizar el abono judicial de las presentes diligencias. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 142 de FECHA: 31 de agosto de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e166725b345d35a1eae8480a65dac5c94d7f7d140858d71fbfb509636bf3e537**

Documento generado en 29/08/2023 08:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Unión Marital de Hecho
1100131100152016-00954-00

Se reconoce personería al abogado **ADRIANA MARCELA VILLARREAL CORTES** como apoderada del señor **CÉSAR GUSTAVO PINZÓN HERNÁNDEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fl. 80-81).

Se tiene revocado el poder conferido al Dr. **WILSON R. SANTAMARÍA R.** (fl. 80)

Se requiere por **SEGUNDA VEZ** a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en inciso 4to de auto del 25 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 DE FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd5a64fc0fbebfa7df187154791b35e26b4f0e6f35d37b8ce422dc0fdc3a45**

Documento generado en 29/08/2023 08:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Investigación de Paternidad
110013110015-2021-00349-00

En atención al informe secretarial, en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 386 del C.G del P., se corre traslado por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN vista a folios 41 a 46 del plenario.

Cumplido lo anterior, ingresar las presentes diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139ce38dd7984dd6fb6038a5bf9675d24879e1b51ad86b4055d017433001d3df**

Documento generado en 29/08/2023 08:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Homologación
Medida de Restablecimiento de Derechos
"incidente de nulidad"
1100131100152023000539-00

Téngase en cuenta que el traslado del incidente propuesto fue descorrido en tiempo.

Se abre a pruebas el presente incidente por lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de nulidad y las obrantes en el expediente, en cuanto sean conducentes.

En firme ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 DE FECHA 31 DE AGOSTOO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3817a22a4e477352f7160c1540ccb1afb9b6ed2846b28d5761d36c0010c4fda**

Documento generado en 29/08/2023 08:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**Sucesión
1100131100152022 00513-00**

(fol. 102-112). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la DIAN, así como los trámites de notificación con el fin de vincular a los herederos del causante, documental y se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

(fol. 113-122). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se dispone:

RECONOCER a la señora **ESPERANZA GARCÍA DE NAVARRETE** como heredera del causante **LUIS ALFREDO GARCÍA GARCÍA**.

Se reconoce personería al profesional del derecho **EDWIN LEONARDO CORTÉS VILLAMIL** como apoderado de la heredera **ESPERANZA GARCÍA DE NAVARRETE**, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Se requiere a la heredera reconocida, señora **ESPERANZA GARCÍA DE NAVARRETE** para que a través de su apoderado judicial informe a este despacho si acepta o repudia la herencia dentro del presente asunto.

Previo a realizar pronunciamiento respecto al reconocimiento de la señora **LUZ ANGELA** y a su apoderado, se requiere al togado para que, aclare y/o corrija el mandato conferido en el sentido de indicar de manera clara cuales son los nombres de su poderdante teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento allegado.

Como quiera que, con la prestación de demanda se desprende la existencia de otros herederos hijos (as) del causante de nombres **PATRICIA EMILIA, CONSTANZA y MARTHA EUGENIA GARCÍA**, se requiere a los interesados para que a través de sus apoderados informen los números de identificación, direcciones físicas, electrónicas, números de contacto de cada una de ellas, lo anterior, con el fin de lograr su vinculación al presente trámite.

(fol. 123-125). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema **TYBA SIGLO XXI** por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

(fol. 126-129). La solicitud elevada por el profesional del derecho **NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ** de dictar sentencia anticipada, se niega por improcedente, toda vez que el presente asunto debe regirse bajo las previsiones consagradas en el artículo 487 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 DE FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489dc2e9e07635875324cebeea2104f0f5e1ab25dbc1fb7e0004aefc35079498**

Documento generado en 29/08/2023 08:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Investigación de Paternidad
110013110015-2021-00378-00

En atención al informe secretarial, en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 386 del C.G del P., se corre traslado por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN vista a folios 75 a 79 del plenario.

Cumplido lo anterior, ingresar las presentes diligencias al despacho para resolver lo pertinente y de ser posible emitir sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 142 DE FECHA 31DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff54f600fe05df66c73dd68d44041d005afde3f33234070be6943163071c4c0d**
Documento generado en 29/08/2023 08:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>